

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 14 de Mayo de 1940

NUMERO 6267

CONTENIDO

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Sección Primera

Decreto 42, de 30 de abril de 1940, por el cual se declara la Escuela "Dominio del Canadá", aneja a la Escuela Normal de Santiago.
Decreto 43, de 30 de abril de 1940, por el cual se nombra profesora de enseñanza secundaria.
Decreto 44, de 30 de abril de 1940, por el cual se nombra maestra especial de inglés.
Decreto 45, de 30 de abril de 1940, por el cual se nombra portero en esta Secretaría.

Informe del Comandante General de Panamá en La Habana.

Comisión Codificadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Srta. de Educación y Agricultura

DECLARASE ANEXA UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 42 DE 1940.
(de 30 de Abril)

por el cual se declara la Escuela "Dominio del Canadá", aneja a la Escuela Normal de Santiago.

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Mayo del presente año, la Escuela "Dominio del Canadá" será aneja a la Normal de Santiago y dependerá de la Dirección de la última para los efectos técnicos y administrativos.

Artículo 2º Servirán también a los fines de las prácticas de los normalistas y a cualquiera otra actividad pedagógica o científica que la Escuela Normal de Santiago requiera, las escuelas siguientes: Escuela Mixta de Atalaya, Escuela Mixta de Cañecillas, Escuela Mixta de Canto del Llano, Escuela Mixta de Algarrobos, Escuela Mixta de La Peña y Escuela Mixta de Martín Grande.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 43 DE 1940.
(de 30 de Abril)

Por el cual se nombra profesora de Enseñanza Secundaria.

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase Profesora d. Teó. Social

en el Liceo de Señoritas a la señora Sara Ch. Ada. de Lewis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 44 DE 1940.
(de 6 de Mayo)

Por el cual se nombra maestra Especial de Inglés.

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase maestra Especial de Inglés en la ciudad de Colón a la señorita Margarita Meléndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 45 DE 1940
(de 30 de Abril)

por el cual se nombra un portero en la Secretaría de Educación.

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Antonio Castillo Portero de la Secretaría de Educación y Agricultura, en reemplazo del señor Pablo Ureña, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIPS D.

INFORME

Consulado General de la Habana en La Habana.—Animas 158, altos, La Habana, Cuba.—Marzo 1° de 1940.

Sr. Secretario de Relaciones Exteriores,
Secretaría de Relaciones Exteriores,
Panamá, R. P.

Señor Secretario:

En cumplimiento de las disposiciones que piden a cada Consulado un informe anual con respecto a las actividades del mismo durante el año finalizado, me complazco en enviar a usted una relación suscrita de los diferentes trabajos de este Consulado Honorario en la Habana.

SERVICIOS RELATIVOS AL COMERCIO

Detallo en el siguiente cuadro de facturas legalizadas en este Consulado de mercancías embarcadas para Panamá, su valor total, los derechos Consulares y la venta de los esqueletos de las mismas.

1939	Valor de las Mercancías	Derechos Consulares	Esqueletos Total	Ventidos Importe
Ene.	B. 10,999.74	B. 385.85	47	B. 47.00
Feb.	3,519.46	173.88	28	28.00
Mar.	11,597.97	529.76	32	32.00
Abr.	9,555.87	294.87	25	25.00
Mayo	8,132.17	252.72	53	53.00
Jun.	8,457.04	285.54	34	32.00
Jul.	9,717.69	302.96	32	28.00
Ago.	6,224.00	231.86	28	38.00
Sep.	16,061.42	535.77	38	38.00
Oct.	8,739.61	263.85	29	29.00
Nov.	10,568.71	346.32	48	48.00
Dic.	14,449.00	531.00	40	40.00
	B. 118,022.68	B. 4,131.38	441	B. 441.00

3 Certificados de sobordos o manifiestos de carga de buques despachados en lastre B. 90.00

DOCUMENTOS RELATIVOS AL DESPACHO DE BUQUES.

3 Certificaciones de listas de pasajeros . . . B. 7.50
3 Certificaciones de listas de pasajeros . . . B. 7.50
3 Legalizaciones de Patentes de Sanidad . . . 7.50

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA NAVEGACION

21 custodias y entregas de los libros, papeles y títulos de buques navales surto en puerto (el cobrado con derechos dobles) B. 110.00

1 diligencia de prórroga del plazo es impulado en una patente de navegación extendida . . . 5.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Detallo en el cuadro que sigue los Pasaportes visados durante 1940, así como la clase de visa y los pasaportes extendidos por este Consulado a los panameños.

1939	Permiso Retorno	Transito Retorno	Transbordar	Residir	Pasaportes Extendidos	Tot.
Ene.		1	17	3		24
Feb.	3	7	18	2	1	31
Mar.	2	5	25	3	1	36
Abr.	1	7	14	1	1	24
May.	3	13	25	11		52
Jun.	1	5	32	1	1	40
Jul.	2	11	20			33
Ago.	3	8	14	3		28
Sep.	1	8	21	1		31
Oct.	3	5	20	1		29
Nov.	1	5	25	1	1	33
Dic.	1	6	16	1	1	25
	21	84	247	28	6	386

46 autenticaciones de la primera firma en documentos B. 92.00

SERVICIOS NOTARIALES

2 Poderes generales otorgados B. 14.00
1 Declaración Comercial 6.00
1 Copia de Poder extendida 2.00
3 Certificaciones otorgadas 15.00

NOTA:—Durante 1939 no ha habido ninguna inscripción como ciudadano panameño en el Libro Registro de este Consulado, ni ningún otro ingreso que no sean los que aparecen en esta lista.

Las oficinas del Consulado se hallan instaladas en la calle Animas 158, altos, en la parte más céntrica de esta ciudad, a una cuadra del Paseo de Martí y tres del Parque Central de La Habana.

En este consulado se conservan perfectamente encuadernada, la GACETA OFICIAL de Panamá y las Facturas Consulares legalizadas.

Se han contestado todas las solicitudes para establecer negocios con Panamá. Todos los informes que han sido solicitado por las autoridades panameña y por este Centro se han contestado del modo más rápido y eficaz.

Es todo cuanto venga el honor de informar a esa Superioridad.

De usted muy atento y seguro servidor.

DR. ANTONIO IRAIZOZ,
Cónsul General de Panamá.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 10 de Mayo de 1940.
De El Cristo para Julio S. Basmeson.
De Puerto Armuelles para José Cabasso.
De Monagillo para Manuel María Tello.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la visita practicada por el Sr. Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, a la Corregiduría de Policía del mismo nombre (Pinogana), el día 20 del mes de

Abril de 1940.

En Pinogana, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta, siendo las horas de las dos de la tarde, se apersonó al Despacho de la Corregiduría de Policía el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, don Evangelista Berrio acompañado de respectivo Secretario G. D. Alvarado, con el fin de practicar visita. Se encontró al frente del Despacho al señor don José Naranjo Tovar, Corregidor del lugar, quien estando impuesto del contenido de la visita no tuvo óbáculo en poder de manifiesto todas las diligencias y libros que cursan en su Despacho los que detalladamente fueron examinados así:

1 Libro copiator de Resoluciones Policias, hasta el N° 58 bien descrito.

1 Libro copiator de Oficios.

1 Libro de Registro de Nacimientos del Estado Civil.

1 Libro de Registro de Defunciones.

4 Libros de Registro de Estadística Defunciones, Nacimientos, consumo de ganado y Registro de Policía muy bien llevado.

1 Código Administrativo en perfecto estado.

El empleado visitado expresó al Sr. Alcalde, sus deseos de tener en la población bajo su mando un agente de Policía Nacional que prestara sus servicios en esa población. Dijo el señor Corregidor: esta población de Pinogana, en la actualidad tiene cuatro camineros que en ningún pueblo de la provincia hasta ahora las hay, y considero muy legal, que ahora que nos encontramos en agitaciones políticas se me enviara un agente del orden público ya que los comisarios nombrados, no prestan un servicio suficiente que garantice la tranquilidad de los asociados.

El Sr. Alcalde, conociendo la razón poderosa que le asiste al señor Corregidor, le manifestó que por el órgano regular, se dirigiría cuanto antes a su Jefe inmediato, para que por su conducto se dirija también a quien corresponda con el fin de ver si es posible satisfacer los deseos del señor Corregidor, y que su buena voluntad es la de garantizar la vida de los asociados en todo lo que concierne al radio de su Distrito. Le felicitó a la vez, por el estado de limpieza en que se encuentra la población, y que continuara siempre hasta donde correspondiera la limpieza de los caminos que conduce de Pinogana a El Real, y de esa a Yaviza.

No habiendo mas de que tratar, se suspendió la presente visita, a las tres p. m. la que para constancia es firmada por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde.

EVANGELISTA BERRIO.

El Secretario.

C. D. Alvarado, L.

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora, el día 28 de Abril de 1940.

Con el quorum reglamentario formado por el Presidente, Dr. Darío Vallarino; por el Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; y por el Vocal, Lic. Augusto N. Ar-

jona, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora el día veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta a las cuatro de la tarde.

Fue leída, aprobada y firmada el Acta de la sesión anterior, celebrada el día diez y seis de los corrientes.

Acto continuo se abrió el debate de un nuevo proyecto presentado por el Dr. Vallarino, de esta misma fecha, por el cual se reforma el Código Civil en lo referente al

TITULO XI

CAPITULO II

Reglas especiales para los casos de divorcio, separación de cuerpo y nulidad de matrimonio.

El primer artículo de este capítulo quedó aprobado sin modificación alguna y dice así:

"Artículo... El concebido durante la separación legal de cuerpo de los cónyuges, no tiene derecho para que el marido lo reconozca como hijo suyo, a menos de probar que el marido por acto positivo lo reconoció como tal, o que hubo reconciliación privada entre los cónyuges".

El segundo artículo fué reformado y quedó aprobado en la forma siguiente:

"Artículo... La mujer recién divorciada o separada legalmente, o cuyo matrimonio ha sido anulado, que se creyere encinta, lo denunciara al marido por conducto del Juez que conoció del juicio respectivo, dentro de los primeros treinta días a. promulgada la sentencia que decretó el divorcio, la separación o la nulidad del matrimonio.

Igual denuncia deberá hacer la mujer que, pendiente el juicio de divorcio, o de separación de cuerpos o de nulidad de matrimonio, se hallare separada de su marido y se creyere encinta. El denuncia debe ser hecho dentro de los primeros 30 días de la separación actual.

Si la mujer hiciera estas denuncias, después de dichos 30 días, valdrán, siempre que el Juez, con conocimiento de causa, declare que es justificable o disculpable el retardo".

Fueron aprobados con pocas modificaciones los siguientes artículos nuevos:

"Artículo... En el caso de que trata la regla 7ª del artículo 248 y en el de la denuncia de que trata el artículo que precede, o aún sin ella, el marido podrá enviar a la mujer una compañera de buena razón que le sirva de guarda y además una matrona que inspeccione el parto; y la mujer que se crea embarazada estará obligada a recibirlos, salvo que el Juez, encontrando fundadas las objeciones de la mujer contra las personas que el marido haya enviado, elija otras para dicha guarda e inspección.

La guarda e inspección serán a costas del marido; pero si se probare que la mujer ha pretendido de mala fe, pretendiéndose embarazada sin estarlo, o que el hijo es adulterino, será indemnizado el marido".

"Artículo... La guarda y la inspección que autoriza el artículo que precede podrá durar el tiempo necesario para que no haya duda sobre el hecho y circunstancias del parto o sobre la identidad del recién nacido".

Se resolvió mantener sin ninguna modificación los artículos 153 a 157 del código vigente que dicen textualmente así:

"Artículo... Tendrá también derecho el marido, para que la mujer sea colocada en el seno de una familia ho-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 10543. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: No 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

nesta y de su confianza; y la mujer que se crea embarazada deberá trasladarse a ella, salvo que el Juez, oídas las razones de la mujer y del marido, tenga a bien designar otra".

"Artículo... Si no se realizaren la guarda e inspección, porque la mujer no haya hecho saber el embarazo al marido, o porque sin justa causa ha rehusado mudar de habitación, pidiéndolo el marido o porque se ha sustraído al cuidado de la familia o personas encargadas para la guarda e inspección, o porque de cualquier modo ha eludido su vigilancia, no será obligado el marido a reconocer el hecho y las circunstancias del parto, sino en cuanto se probaren inequívocamente por parte de la mujer o del hijo en juicio contradictorio".

"Artículo... Si el marido después de la denuncia antedicha, no usare de su derecho de enviar la guarda y la matrona, o de colocar a la mujer en una casa honrada y de confianza, será obligado a aceptar la declaración de la mujer acerca del hecho y de las circunstancias del parto".

"Artículo... Aunque el marido tome todas las precauciones que le permiten los artículos precedentes, o sin ellas se prueben satisfactoriamente el hecho y circunstancias del parto le queda a salvo su derecho para no reconocer al hijo como suyo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos..., provocando el juicio de ilegitimidad en tiempo hábil".

"Artículo... No pudiendo ser hecha al marido la denuncia prevenida en artículos anteriores, podrá hacerse a cualquiera de sus conyunguinos dentro del cuarto grado, mayores de veintún años, prefiiriendo a los ascendientes; y aquél a quien se hiciere la denuncia podrá tomar las medidas indicadas en el artículo..."

Continuó el debate del proyecto presentado por el Dr. Vallarino, en lo que se refiere al

CAPITULO III**Reglas relativas al hijo póstumo.**

Fueron aprobados sin modificación alguna los artículos 158 y 159 del Código vigente que dice así:

"Artículo... Llámase póstumo al hijo que nace después de la muerte del padre".

"Artículo... Muerto el marido, la mujer que se crea embarazada podrá denunciarle a los que, no existiendo el póstumo, serían llamados a suceder al difunto.

Los interesados pueden pedir todas las medidas que fueren necesarias para asegurar que el parto es efectivo y ha tenido lugar en el tiempo en que el hijo debe ser tenido por legítimo.

La denuncia deberá hacerse dentro de los treinta días subsiguientes a su conocimiento de la muerte del ma-

rido, pero podrá justificarse o disculparse el retardo, en el caso del artículo..."

Quedó aprobado el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Es aplicable respecto de los herederos lo que con relación al marido dispone el artículo..."

El artículo 160 del código vigente quedó aprobado así:

"Artículo... La madre tendrá derecho para que, de los bienes que han de corresponder al postumo, si nace vivo y en el tiempo debido, se le asigne lo necesario para su subsistencia y para el parto; y aunque el hijo no nazca vivo, o resulte no haber habido embarazo, no será obligada a restituir lo que se le hubiere asignado; a menos de probarse que ha procedido de mala fé, pretendiéndose embarazada o que el hijo es ilegítimo".

También fueron aprobados sin modificación alguna los siguientes artículos del código vigente que forman el

CAPITULO IV**Reglas relativas al caso de pasar la mujer a otras nupcias.**

"Artículo... Cuando por haber pasado la mujer a otras nupcias se dudare a cual de los dos matrimonios pertenece un hijo, y se solicitare una decisión judicial, el Juez decidirá tomando en consideración las circunstancias, y oyendo además el dictamen de facultativos, si lo creyere conveniente".

"Artículo... Serán obligados solidariamente a la indemnización de todos los perjuicios y costas ocasionados a terceros por la incertidumbre de la paternidad otras nupcias y su nuevo marido".

La mujer que antes del tiempo debido hubiere pasado a

El Dr. Vallarino propuso la supresión del artículo 163 que constituye el único del capítulo V por cuanto la materia de que trata está comprendida ya en el Capítulo III, la cual fué aceptada.

Terminada así el debate del proyecto en referencia y siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de Abril de 1940.

As. 4211. Matricula expedida por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, el 24 de Abril actual, a favor del establecimiento denominado "Los Nepo", domiciliado en Horcones, de propiedad de Los Nepo.

As. 4212. Escritura número 564 de 22 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuela Rumbao de Morera un terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4213. Escritura N° 559 de 25 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad de Tierras El Coco S.A. vende un terreno a Ivonne Larroque de Colunje y esta constituye hipoteca a favor de la Cía. vendedora.

As. 4214. Escritura N° 592 de 27 de Abril actual, de

la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Allan Adrian Lewis constituye hipoteca a favor de José Domingo Soto, sobre una finca en esta ciudad.

As. 4215. Escritura N° 166 de 30 de Diciembre de 1938, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional otorga título de propiedad gratuito a favor de Ernesto Hernández y otros sobre un terreno en esa provincia.

As. 4216. Escritura N° 1159 de 21 de Noviembre de 1938, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Allan Leopoldo Abrahams vende a Allan Lewis una finca en Panamá.

As. 4217. Escritura N° 579 de 27 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Universal Securities Co. Inc."

As. 4218. Nota N° 336 de 29 de Febrero de este año, del Juez 1º del circuito de Las Tablas, por la cual ordena dicho funcionario cancelar la demanda de división de bienes de una finca de propiedad de Manuel García Castillo, seguida por Eulogio Palma.

As. 4219. Patente Comercial expedida por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 21 de Junio de 1939 a favor de Alejandro Tom y Co., Hung Lee.

As. 4220. Patente Comercial expedida por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 2 de Junio de 1939, a favor de "Felipe Chla y Co. Long Ley", domiciliado en Aguadulce.

As. 4221. Escritura N° 693 de 27 de Abril actual de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual "La Kodak Panama Limited" sustituye parcialmente un poder en Eduardo Torres y otros.

As. 4222. Escritura N° 425 de 30 de Marzo de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual "Fábrica & Sosa" aumentan el capital social. Fabrega vende a la sociedad todas las maquinarias, herramientas que le pertenecen, y se prolonga la duración de la compañía por 5 años más.

As. 4223. Escritura N° 59, de 25 de Abril actual, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Francisca Mayol Girard un terreno en Penonomé.

As. 4224. Patente de Navegación expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 17 de Abril actual, a favor del vapor "C. J. Barkdull, de propiedad de la "Panamá Transport Company" de Panamá.

As. 4225. Escritura N° 8 de 1º de Diciembre de 1939, ante el Secretario del Consejo Municipal de Remedios por la cual Nicolás Jované Pinzón vende parte de una finca a Jeremías Pérez Sandoval.

As. 4226. Escritura N° 6 de 22 de Abril actual, de la Notaría del Darién, por la cual Adán Díaz revoca el poder conferido a Héctor Valdés.

As. 4227. Escritura N° 594 de hoy de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Panamonia S. A."

As. 4228. Escritura N° 591 de 16 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Isabel Díaz de Jiménez vende a la sociedad "The Hardware Company" dos lotes de terreno en esta ciudad.

As. 4229. Escritura N° 550 de 27 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Isaza y Cia. Limitada" vende un terreno a Edic Gertrudis Segardares, ésta declara construcción y constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 4230. Escritura N° 582 de hoy de la Notaría 1ª

de este circuito, por la cual Amelia Corvalles de Soriano, declara cancelada una hipoteca constituida a su favor; y Marceña Josefa Caballero Perez y Julián Avila celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 4231. Escritura N° 173 de 26 de Abril actual, de la Notaría de Colón, por la cual Walter Scharpp, por medio de apoderado vende una casa de su propiedad en Colón a León Nahamad e Isaac Bteche.

JOSE GUERRERO,

Sub-Registrador Gral. de la Propiedad,
encargado del Despacho.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día catorce (14) de Junio del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución de perros en el presente año.

La base del remate es a suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate.

Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, sendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella.

Panamá, 30 de Abril de 1940.

Alcibíades Arosemena,
Tesorero Municipal.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día veintitrés (23) de mayo próximo venturo, para que tenga lugar el remate de la finca de propiedad del señor Pedro Echeverría, embargada en la ejecución que en su contra adelanta en este Tribunal el señor Aquileo Rodríguez, que consiste en un lot de terreno con casa en él construida, situados en la Calle Nacional de la ciudad de Aguadulce, e inscrita en el Registro de a Propiedad, Sección de Coclé, bajo el número mil ciento noventa y ocho (1198), al folio cuatrocientos diez (410) del tomo ciento cincuenta y siete (157); finca que tiene un valor catastral de mil balboas (B. 1.000.00).

Será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en esta Secretaría el cinco por ciento de esa suma.

Desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde del día de remate, se admitirán las posturas que se hicieren dentro de las condiciones estipuladas y desde esta hora, se oirán las pujas y repujas y se adjudicará la finca al mejor postor.

Panamá, treinta de abril de mil novecientos cuarenta.
Raúl Gino López G.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal de Colón, debidamente autorizado por el Consejo Municipal,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día once (11) de junio próximo, para llevar a efecto el segundo remate de los derechos de posesión de las fincas que el Municipio de Colón tiene en el juicio de sucesión de Jacinto Gil. Las fincas son las que se describen a continuación:

Finca denominada Río Achote, situada en el Corregimiento de Lagarto, distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con el Río de Providencia; por el Sur, con terrenos pedidos por un señor Dreakes; por el Este, con el río de Aruero, y por el Oeste con terrenos pedidos por Marcelino Aguirre.—Medidas: cinco hectáreas (5 hect.)

Finca denominada Pío Providencia, situada en el Corregimiento de Lagarto, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos de propiedad de la señora Magdalena; por el Sur, con terrenos baldíos; por el Este con el Río Aruero y por el Oeste, con terrenos baldíos. Medidas: Cinco hectáreas (5 hect.)

La primera finca está distinguida con el contrato de arrendamiento de tierra N° 54 de 8 de Octubre de 1935, efectuado en el Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

La base para el remate de las fincas descritas, es la suma de ochocientos balboas (B/. 800.00) que fué fijada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra la mitad de la base señalada, de conformidad con el artículo 1268 el Código Judicial, previa consignación del cinco por ciento de dicha base en la Tesorería Municipal. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora hasta las cinco de la tarde el mismo día se oirán las pujas y repujas.

Si no se presentare postor en este remate, se hará un tercer remate al día siguiente del segundo, sin necesidad de anuncio y en él podrá admitirse postura por cualquiera suma, de conformidad con el artículo 1269 del Código Judicial.

Colón, mayo 9 de 1940.

Gil Blas Tejera,
Tesorero Municipal.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Administrador General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves 16 de mayo en curso a las 9:30 de la mañana, para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de los siguientes artículos:

1 juego de recámara de 6 piezas, completamente nuevo, extranjero	B. 200.00
5 1/4 docenas de frascos grandes de jarabe antitísico	15.00
1 maleta grande de viaje, completamente nueva	10.00
1 máquina de coser "Singer" usada, N° 688117221, con pedal	5.00
1 kimona de seda para hombre	1.25
20 docenas de blumers de seda para mujer	12.00
5 aparatos de juguetes para niños	0.50
4 brochas grandes de cerda, para pintar	4.00
61 lamparitas incandescentes, para bicicletas y otros usos	4.00
1 cenefa para cortina	0.15

1 lámpara de noche para cama	0.50
1 traje para señora y un vestidito para niño	0.75
13 pares de zapatos usados para hombres	3.00
1 bolsa para agua caliente	0.20
2 brasieres, 1 sombrero de mujer, un vestido para niño y un juego de perfumadores	0.50
1 trajecito y tres peticotitos para niña	0.25
6 pares de medias de seda para hombre	0.60
2 blumers de seda para mujer	0.20
2 docenas de líquido para uña, 2º Remate	1.00
1 cajeta con artículos de óptica, usadas	1.00
1 cajeta con muestrario de hilo para bordar y coser, 2º Remate	1.00
1 pantalón de kaki, un pantalón y una camisa de trabajo, 2 camisas de lana, 3 camisas de kaki usadas para hombre	2.00
1 corte de tela de paño para pantalón de hombre	1.25
7 pares de zapatos usados para mujer	4.00
4 pares de zapatos nuevos para hombres, números de serie, 924593, 24211, 24867, 24188 y 0870	10.00
15 pares de calzados para mujer, nuevos, en distintos colores y estilos, números de serie, 92024, 92979, 92036, 92895, 92091, 92074, 92091, 92031, 92935, 92972, 92072, 92969, A648, Q471, 92139, 92139 y 92022	25.00
1 par de zapatos chocolates para hombre, serie N° 0870	2.00
1 frasco de líquido blanco para limpiar zapatos	0.10
4 pares de zapatos negros ordinarios, para mujer	0.60
22 sombreros impermeables para hombres	2.00
2º Remate	2.00
1 radio para carro, completamente nuevo, N° 126209	5.00
2 planchas eléctricas	2.00
84 sombreros de paja para hombres, para usar en el campo	4.30
1 galón con barniz	1.00
2 galones de pintura "Metalic Brown"	1.00
2 galones de pintura "White Second Coat"	1.00
1 caja con muestrario de copas, vasos y botellas de cristal	5.00
1 caja con cintas para hacer sombreros de mujer, 3º Remate	5.00
2 pares de zapatos usados para niños	0.50
2 pares de zapatos nuevos para niños series Nos. 93416 y M258	1.75
1 cama completa de metal, nueva	15.00
1 camisa blanca de hombre N° 1612	0.75
2 pares de zapatitos para babys	0.50
12 buites de suela ordinaria para zapatos	10.00
6 pares de zapatos de trabajo para hombre	3.00
1 maleta de suela ordinaria con 3 pieles chicas, curtidas	1.00
3 pares de zapatillas de caucho para hombre, nuevas	1.50
1 rayo para lavar ropa	0.50
2 paquetes con partes para estufas de kerosene	1.00
2 pares de zapatos Sport para damas, series Nos. 92139, 3 1/2 y 92139 4 1/2 con colores	2.50

Total B. 378.90

Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina

de la Administración General de Aduanas, en el primer año del Banco Nacional, antes de las nueve de la mañana del día del remate, el 10% del valor del artículo que se desea rematar.

Después de tres veces será adjudicado provisionalmente el o los artículos rematados, aceptándose la última oferta.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, mayo 7 de 1940.

ANTONIO PINO R.
Administrador General de Aduanas.

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Jaén, solicita a título de plena propiedad en compra un terreno denominado "Paso de Piedra", ubicado en Cañaveral, Distrito de Penonomé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Señor: Yo, Pedro Jaén, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Penonomé, con cédula de identidad personal número 9-1231, solicito por medio de este memorial, un terreno de mi propiedad denominada Cañaveral, Distrito de Penonomé; con una capacidad de doce hectáreas con seis mil cincuenta y seis metros cuadrados (12 Hts. 6056 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Miguel Trujillo y Río Coclé; Sur, Perseverancia Montero y Eliseo Camargo, Este, camino de Cañaveral a Cermeno, y Oeste, Río Coclé. Este terreno lo quiero a título de plena propiedad en compra; es de los adjudicables, no perjudica derechos de tercero, no reconoce servidumbre de tránsito y no contiene yacimientos minerales; está cercado desde hace muchos años y cultivado en yerba y pabanas. Para que acredite mi dicho suplico se digne tomarle declaración a los señores Mariano Herrera y Natividad Montero. Acompaño el plano que representa este terreno y el recibo de haber pagado la mitad del valor. Penonomé, 22 de Abril de 1940.—(Fdo.) Pedro Jaén".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, hoy treinta de Abril de mil novecientos cuarenta a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO ARSEMEÑA.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

5vs.—2

EDICTO NUMERO 53

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Eustacio García de Paredes, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno denominado "Alto de la Loma", ubicado en el Distrito de Aguadulce, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras.—Presente. Se-

ñor: Yo, Eustacio García de Paredes, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de la ciudad de Panamá, y Agrimensor Oficial, solicito a usted muy respetuosamente se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno denominado "Alto de la Loma", ubicado en el Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Cristo; Sur, Joaquín Méndez, camino de Simón Gómez y sucesión de Antonio Stanzola; Este, camino de Simón Gómez, y Oeste, Joaquín Méndez y terrenos libres, con una superficie de treinta y tres hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados (33 Hts. 7022 m.c.). Este terreno es de los adjudicables, no reconoce servidumbre de tránsito y está cercado con alambre de púas. Presento con este escrito, tres copias del plano de dicho terreno con su respectivo informe; certificado del Director General del Catastro en que consta que está inscrito y a paz y salvo con el Tesoro Nacional; pruebas testimoniales rendidas por los señores Arcadio Barria y César Barria y el comprobante de haber pagado la mitad del valor del terreno. Penonomé, Diciembre 28 de 1931. (Fdo. E. G. de Paredes".

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, y en cualquier periódico, en virtud del mandato del artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente, EMPLAZA a Walter Wirth, de veint-

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, veintinueve años de edad, suizo y quien residía en la casa número 2199 del Corregimiento de Río Abajo y Heinrich Jacob Weber, de unos cuarenticinco años de edad, suizo, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan al Tribunal a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de la culpabilidad o exculpabilidad que pueda caberle a ambos en el delito de hurto, de que se dice víctima la señora Rosa Haggenmüller, con apercibimiento de que si así no lo hicieron se les declarará en rebeldía, lo cual será un indicio grave en contra de ellos y la causa se seguirá sin que estén presentes y por tanto, sufrirán las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los particulares en general, el deber en que están de denunciar el paradero de los sindicados Walter Wirth y Heinrich Jacob Weber, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy tres de Mayo de mil novecientos cuarenta, y copia de él se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

5vs.—2

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 83
Avenida del Perú, Calle 86
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS*Aéreo Nacional*

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga en barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, Los Otiques, Guachón y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Colón, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Rio Abajo y San Francisco de la Caba: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de Llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.